



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Planeta Rica, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver los recursos interpuestos por la parte ejecutada contra proveído de fecha 26 de enero del cursante y sobre la entrega de depósitos judiciales.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede encuentra el despacho que la parte ejecutada por intermedio de su apoderado interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia de fecha veintiséis (26) de enero del presente año que resolvió abstenerse de autorizar la entrega de depósitos judiciales previo a constatar con el pagador que realiza los descuentos, si el valor consignado con destino a este proceso, obedece a la cuota de alimentos.

Frente a la providencia en indicada manifiesta el recurrente que los dineros descontados con posterioridad a la terminación del proceso obedecen a la medida cautelar de alimentos provisionales que se habían ordenado en este proceso y que en virtud de ello se le despache favorablemente el recurso dejando sin efectos la respectiva providencia y que se autorice la entrega a su poderdante de los depósitos que reposan a órdenes del presente proceso descontados al ejecutado.

Indicado lo anterior encuentra el despacho que el recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 318 del CGP fue presentado de manera oportuna y por tanto resulta procedente.

Consecuencia de lo expuesto procede el despacho a resolver sobre la inconformidad esbozada por el apoderado del ejecutado y su solicitud de dejar sin efectos el auto de veintiséis (26) de enero de este año respecto a lo cual no se accederá.

Lo precedente debido a que, por un lado, obran en el expediente extractos bancarios aportados por la ejecutante donde se observa que a su cuenta no han llegado depósitos o consignaciones por concepto de cuotas alimentarios, por el mes de enero del presente año.

Por otro lado, se recibe comunicación remitida por el pagador del ejecutado de 30 de enero de 2024 en el que informan que a esa fecha no habían tomado nota de la modificación de la medida ordenada por el despacho y que requerían una documentación la cual ya fue remitida por secretaría.

Así las cosas, encuentra probado el despacho que al beneficiario de los alimentos no le han sido canceladas las cuotas causadas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024 y que los descuentos que reposan a órdenes del despacho corresponden a la medida decretada originalmente y que no ha sido levantada por el pagador.

En lo que se refiere al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo se negará por improcedente, toda vez que el proceso ejecutivo por alimentos se encuentra dentro de los de UNICA INSTANCIA, como lo tiene previsto el numeral 7º. Del artículo 21 del C.G.P. que establece la competencia de los jueces de familia.

No obstante que el despacho no accederá a reponer el auto atacado y se mantendrá la decisión atacada, se procederá a definir la forma como se autorizará la entrega los depósitos que obran a órdenes del presente proceso y descontados al ejecutado los cuales son los siguientes:

- Depósito: 427650000055895 de 28 de diciembre de 2023 por \$ 1.352.040
- Depósito: 427650000056026 de 5 de febrero de 2024 por \$ 731.574

En lo que se refiere a las solicitudes de entrega de depósitos judiciales, se tendrá en cuenta lo evidenciado respecto a que efectivamente el pagador a la fecha no ha acatado las órdenes impartidas por el despacho y está probado que ha continuado realizando los descuentos en la forma ordenada primigeniamente; y que no ha consignado las cuotas de enero y febrero de 2024 debidamente actualizadas a órdenes de la representante del beneficiario de los alimentos en la cuenta indicada para ello.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el interés superior del NNA y de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia que indica:

“(...) El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo. (...)”.

Se hace necesario como viene dicho disponer la entrega de los depósitos judiciales antes relacionados, descontando las cuotas alimentarias correspondientes a enero y febrero de 2024 que como viene dicho se encuentran causadas y no se han pagado.

Así las cosas, se autorizará el pago a la madre del NNA beneficiario de los alimentos de las cuotas antes mencionadas actualizadas al año cursante y el dinero restante le será entregado al apoderado del ejecutado como viene facultado, dejando las constancias de rigor y autorizando de ser necesario el fraccionamiento de los depósitos.

Para hacer efectivo lo dicho y teniendo en cuenta que la cuota fijada el 18 de febrero de 2021 fue por valor de \$450.000 dentro del acuerdo conciliatorio logrado por las partes en el proceso de fijación de alimentos rad. No. 23-555-31-84-001-2020-00060-00 de este despacho, realizadas las operaciones pertinentes se tiene que la cuota para el año 2024 conforme los aumentos del valor del salario mínimo Legal Mensual Vigente será de \$576.800.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de 26 de enero del cursante por lo expuesto en las motivas.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Autorizar la entrega de las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias de enero y febrero de 2024 a la señora LUISA FERNANDA PEREZ VERGARA, que como viene dicho se encuentran causadas y no se han pagado en la suma de \$1.153.600, autorizándose de ser necesario el fraccionamiento de los depósitos.

CUARTO: Autorizar la entrega del valor restante de los depósitos judiciales relacionados al apoderado del ejecutado Dr. EDDY FERNANDO LLORENTE LÓPEZ, de acuerdo a lo expuesto en las motivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad2118bcf3e78adac63358dd7bc59351c12e0ab794ebe4fcd610cb981e2b2ac**

Documento generado en 13/02/2024 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>